



RESOLUCIÓN (Expte. C-0089/08, IBERDROLA/TARRAGONA POWER)

CONSEJO

D Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 19 de agosto de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a adquisición por parte de IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U. del control exclusivo de TARRAGONA POWER S.L. (Expte. C/0089/08) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/ 0089/08 IBERDROLA / TARRAGONA POWER

Con fecha 1 de agosto de 2008 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación, notificación relativa a la adquisición por parte de IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U. (en adelante IB GENERACIÓN) del control exclusivo de TARRAGONA POWER, S.L. (en adelante TP), sobre la que ya tenía el control conjunto.

Dicha notificación ha sido realizada por IB GENERACIÓN según lo establecido en el artículo 9.4 la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 8.1 a) y b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

El artículo 57.2 c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **1 de septiembre de 2008**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I.- NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U. (IB GENERACIÓN) del control exclusivo de TARRAGONA POWER, S.L. (TP), sobre la que ya tenía el control conjunto.

La operación se instrumenta mediante un contrato de compraventa, de fecha de 23 de junio de 2008, por el que RWE Solutions Aktiengesellschaft (RWE) vende su participación del 50% del capital social de TP a IB GENERACIÓN.

Finalmente, cabe resaltar que la ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de Alemania¹ y de España.

¹ Las autoridades de competencia alemanas han aprobado la operación el 31 de julio de 2008.

II. EMPRESAS PARTÍCIPIES

II.1. **IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U (IB GENERACIÓN)**

IB GENERACIÓN es una filial al 100% de IBERDROLA S.A. (IBERDROLA). IBERDROLA es la matriz del grupo energético Iberdrola, que realiza fundamentalmente actividades de generación, distribución y suministro de electricidad, así como, en menor medida, actividades de aprovisionamiento, distribución y suministro de gas natural. Además, a través de otras empresas del grupo, IBERDROLA realiza actividades de ingeniería, construcción e inmobiliaria.

IBERDROLA cotiza en la Bolsa española de valores y no está controlada por ninguna persona física o jurídica.

La facturación de IBERDROLA en 2007, conforme al Art. 5 del R.D.261/2008, es la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE IBERDROLA EN EL EJERCICIO 2007 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500] ²	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

II.2 **TARRAGONA POWER, S.L. (TP)**

TP realiza actividades de generación y suministro mayorista de electricidad a través de su central de ciclo combinado con cogeneración mediante la que produce electricidad así como vapor de agua, agua desmineralizada y aire comprimido para su suministro al proceso industrial de las instalaciones de BASF Española S.L.³, sitas en el polígono industrial Tarragona-Sur.

TP es una empresa en participación, controlada conjuntamente por IB GENERACIÓN y por RWE, al 50%.

La facturación de TP en 2007, conforme al Art. 5 del R.D.261/2008, es la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE TP EN EL EJERCICIO 2007 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[>60]

Fuente: Notificación

² Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

³ TP tiene una capacidad de 417 MW de potencia, de los cuáles únicamente suministra a BASF aproximadamente 30 MW eléctricos, además de 200 t/h de vapor. La energía eléctrica producida por TP, con la excepción de la electricidad que suministra a BASF, se vierte a la red.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1a) y b) de la misma.

Asimismo, la operación cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.1 para su tramitación como procedimiento abreviado.

IV. MERCADOS RELEVANTES

IV.1. Mercado de producto

De acuerdo con las actividades de las partes, la operación afecta al mercado de generación y suministro mayorista de electricidad, analizado tanto por la Comisión Europea⁴ como por las autoridades de competencia españolas⁵ en varios precedentes.

De acuerdo con el extinto TDC, el mercado de generación o mercado mayorista es aquél en el que se establece el precio de la electricidad no sujeta a tarifa y el grado de explotación de las centrales eléctricas e incluye tanto los contratos bilaterales físicos como el mercado organizado o *pool*, donde se realiza la práctica totalidad de las transacciones. Por otro lado, dadas las características propias de la red de transporte, existen ciertas zonas geográficas donde se generan restricciones técnicas que sólo pueden ser resueltas por un escaso número de centrales de generación, todas ellas pertenecientes, a menudo, a la misma empresa que actuará en tales circunstancias en régimen de monopolio. Por ello, en los precedentes se ha considerado al mercado de resolución de restricciones técnicas como un mercado separado del mercado de generación de energía eléctrica.

De acuerdo con la notificante, la cuota de las partes en el mercado de resolución de restricciones técnicas en Cataluña es inferior al 15%, por lo que no se considera un mercado relevante a los efectos de la presente operación.

Por otro lado, en la operación de concentración COMP/M.3007 E.ON / TXU EUROPE GROUP, la Comisión Europea examinó las actividades de las partes en las plantas de generación combinada de calor y electricidad y dejó abierta la cuestión de si dichas actividades podrían constituir un mercado de producto diferenciado del de la generación de electricidad.

La notificante considera que el mercado de las plantas de electricidad y calor no constituye un mercado relevante porque el grueso de la producción de electricidad de TP se vierte a la red. En todo caso, señala que si se considerara que el suministro de

⁴ M.5171 ENEL/ACCIONA/ENDESA; M. 4110 EON/ENDESA; M.3868 DONG/ELSAM y M.3696 EON/MOL.

⁵ Informe del SDC N-05082 GAS NATURAL / ENDESA; Informe del TDC C94/05 GAS NATURAL / ENDESA.

vapor asociado a la producción eléctrica constituye un mercado relevante, se trataría de un mercado cautivo, constituido por un solo cliente, BASF Española, S.L., y un único suministrador, TP, en el que las condiciones de competencia no variarían como consecuencia de la operación, manteniéndose el contrato de suministro inalterado.

En este caso, dada la ausencia de efectos para la competencia derivados de la operación, se considerará como mercado de producto únicamente el de generación y suministro mayorista de electricidad.

IV. 2. Mercado geográfico

En los precedentes citados, la Comisión Europea y las autoridades de competencia españolas han considerado que la dimensión geográfica del mercado de generación y suministro mayorista de electricidad es nacional. En concreto, el TDC⁶ ha considerado que en España se pueden distinguir los siguientes mercados geográficos: el territorio peninsular, las Islas Canarias y las Islas Baleares.

La notificante considera que, como consecuencia de la creación y funcionamiento del Mercado Ibérico de la Electricidad (MIBEL) y de las inversiones previstas en interconexión, se podría considerar una dimensión geográfica más amplia que abarcara el territorio peninsular ibérico.

En este caso, puede dejarse abierta la definición geográfica exacta del mercado de generación y suministro mayorista de electricidad, puesto que la operación no plantea problemas en ningún caso. Por tanto, se analizarán los efectos de la operación tanto en el mercado peninsular nacional como en el mercado peninsular ibérico (el MIBEL).

V. ANÁLISIS DEL MERCADO

V.1.- Estructura de la oferta

De acuerdo con la notificante, las cuotas de mercado de las partes en el mercado de generación y suministro mayorista de electricidad tanto en el territorio peninsular nacional como en el MIBEL en los tres últimos ejercicios son las siguientes:

⁶ Informe del TDC C94/05 GAS NATURAL / ENDESA.

MERCADO DE GENERACIÓN Y SUMINISTRO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD EN EL TERRITORIO PENINSULAR NACIONAL						
Operadores	2005		2006		2007	
	Energía Vendida (GWh)	Potencia Instalada (MW)	Energía Vendida (GWh)	Potencia Instalada (MW)	Energía Vendida (GWh)	Potencia Instalada (MW)
IBERDROLA*	[20-30]%	32,82%	[20-30]%	32,14%	[20-30]%	31,16%
TP	[0-10]%	0,56%	[0-10]%	0,53%	[0-10]%	0,48%
IBERDROLA + TP	[20-30]%	33,38%	[20-30]%	32,67%	[20-30]%	31,64%
MERCADO DE GENERACIÓN Y SUMINISTRO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD EN EL MIBEL **						
Operadores	2005		2006		2007	
	Energía Vendida (GWh)	Potencia Instalada (MW)	Energía Vendida (GWh)	Potencia Instalada (MW)	Energía Vendida (GWh)	Potencia Instalada (MW)
IBERDROLA*	[20-30]%	27,96%	[20-30]%	27,48%	[20-30]%	26,80%
TP	[0-10]%	0,48%	[0-10]%	0,45%	[0-10]%	0,41%
IBERDROLA + TP	[20-30]%	28,44%	[20-30]%	27,93%	[20-30]%	27,21%

Fuente: notificación

* La cuota de IBERDROLA no incluye la de TP.

** Ni IBERDROLA ni TP realizan actividades en Portugal, por lo que sus ventas de electricidad y su potencia instalada en el territorio peninsular nacional y en el MIBEL coinciden.

La operación no supone modificación alguna de la estructura de la oferta del mercado de generación y suministro mayorista de electricidad al implicar que IBERDROLA pasa de controlar conjuntamente a controlar en exclusiva el [0-10]% de la cuota de mercado de TP a nivel peninsular nacional y el [0-10]% en el MIBEL, en términos de energía vendida, y el 0,48% y 0,41%, respectivamente, en términos de potencia instalada.

VI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U. del control exclusivo de TARRAGONA POWER, S.L., sobre la que ya tenía el control conjunto.

La operación afecta al mercado de generación y suministro mayorista de electricidad, donde no se produce ninguna modificación de la estructura de la oferta. La operación sólo supondrá un cambio cualitativo en el control de TP que, de estar controlada conjuntamente por IBERDROLA y RWE, pasará a estar controlada en exclusiva por IBERDROLA.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado.

VII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2 a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.